

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 88.

Junta provincial de Beneficencia

*Suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre»*

Ante mi autoridad han acudido varias Comisiones de vecinos de diferentes términos municipales, solicitando autorización para modificar las declaraciones juradas que presentaron ante las Juntas locales del «Plato Unico y Sin Postre», en cumplimiento de lo dispuesto en las circulares de esta Junta números 371, 386, 400 y 416, de fechas 1.º, 21 y 28 de Octubre y 14 de Noviembre últimos, en relación con la fijación de las cuotas que debían satisfacer en dichas suscripciones, pretextando no haberse hecho las declaraciones con arreglo a las normas establecidas, por haber omitido descuentos que debieron deducir. Asimismo solicitan rebaja en las declaraciones de sus utilidades por ganado vacuno, lanar y de cerda, fundamentando su petición en que en otros términos municipales, a su juicio, fueron valoradas las utilidades por dichos ganados en cantidad inferior a la que realmente producen.

Dado el procedimiento seguido para la declaración de utilidades, cuyo servicio fué ejecutado por las Juntas locales con todo detenimiento y asesoradas dichas entidades por cuantos elementos de información y técnicos estimaron pertinentes, autorizando bajo su responsabilidad un acta, cuyo ejemplar original obra en esta Junta provincial, en la que se consigna que todas las declaraciones juradas que se relacionan fueron debidamente examinadas y estimadas como veraces y que la utilidad anual de cada vecino fué

obtenida descontando de sus ingresos los gastos de contribución, arbitrios municipales, de producción, etc., con arreglo a las instrucciones facilitadas por esta entidad; estimo que dichos hechos son motivos suficientes para aceptar como exactas las repetidas declaraciones.

Por otra parte, la organización y régimen de contabilidad establecido por esta Corporación para la exacción y recaudación de las cuotas por «Plato Unico y Sin Postre», no permite, sin grave trastorno para el servicio, modificar continuamente el importe total de las utilidades declaradas, base de imposición de cuotas, ni es posible dada la índole de las necesidades benéfico-sociales a que se destina la recaudación, reducir el volumen de la misma.

No obstante lo anteriormente expuesto, no puedo permitir que aquellas Juntas locales que, bien por ignorancia, o maliciosamente, en confabulación con el vecindario, hayan avalado declaraciones de utilidades inferiores a las obtenidas o hayan deducido gastos de contribución, producción, etc. superiores a los realizados, u otros no incluidos, satisfagan en las citadas suscripciones cuotas inferiores a las que les corresponden, pues ello supondría sostener un estado de desigualdad e injusticia que en modo alguno estoy dispuesto a tolerar.

En su virtud, y en méritos de lo expuesto, he acordado lo siguiente:

Primero. Las relaciones nominales de todas las declaraciones juradas presentadas ante las Juntas locales de «Días Plato Unico y Sin Postre» por los vecinos cabezas de familia, al efecto de fijación de cuotas (modelo núm. 1) de la circular de esta Junta núm. 416, de fecha 10 de Noviembre último, así como el resumen general del im-

porte de las declaraciones (modelo núm. 2 de dicha circular) no podrán sufrir reducción alguna en cuanto al importe total de las utilidades, salvo los casos de baja justificada por pérdida de vecindad y fallecimiento.

Segundo. Al final del año en curso y en el mes de Noviembre, se presentarán nuevas declaraciones juradas de utilidades, formulándose por las Juntas relaciones y resúmenes correspondientes; en cuyas declaraciones se consignarán las utilidades obtenidas en el año en curso.

Tercero. Todo vecino, Junta local del «Plato Unico y Sin Postre» o Ayuntamiento, a quienes conste que en algún término municipal no se declararon por los vecinos cabezas de familia las utilidades que obtienen, o que se dedujesen gastos mayores de los producidos, u otros no descontables, lo pondrán en conocimiento de mi autoridad, mediante la presentación del correspondiente documento que deberán suscribir.

Cuarto. Todas aquellas Juntas locales que hubiesen avalado declaraciones falsas o con propósitos de reducir el importe de las cuotas, hubiesen valorado las utilidades en cantidad inferior a las que corresponden, serán sancionadas por mi autoridad, previa su comprobación, con la multa de 100 a 5.000 pesetas. En el caso de comprobarse que en algún término municipal se han infringido las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de este servicio, declarándose utilidades inferiores, serán sancionados los vecinos responsables con el 25 al 100 por 100 del importe de sus cuotas por el año en curso.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

515

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

(Continuación)

g) Los créditos se subastarán, previa tasación de los mismos, teniendo en cuenta, para su valoración, si están vencidos o no, la solvencia de los deudores, la clase de título en que consten, y las demás circunstancias que puedan influir en su estimación y en la facilidad de su cobro.

h) Si se trata de mobiliario y enseres domésticos, se seguirá el mismo procedimiento que para la venta de alhajas y metales preciosos, salvo el caso de que por su escaso valor el Juez acuerde proceder a la venta directamente; y, por lo que

respecta a los demás bienes, procederá a su enajenación conforme a su naturaleza especial y a las instrucciones que hubiere recibido de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Si el importe de la sanción económica se cubriere con la realización parcial de los bienes embargados, el Juez procederá a levantar las trabas existentes sobre los restantes.

Artículo 69. Caso de resultar desierta la primera subasta de venta de bienes, se celebrará una segunda, con rebaja de un tercio del precio de tasación, y, si también resultare desierta, el Juez consultará a la Jefatura Superior Administrativa, la cual adoptará una de estas tres resoluciones:

Primera. Que se celebre la subasta con rebaja del tercio del precio de tasación en otra región en que sea más probable la concurrencia de licitadores para los bienes de que se trate.

Segunda. Que se aplaze la venta de dichos bienes hasta nueva orden.

Tercera. Que se saquen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Si optase por la subasta en otra región determinada, se lo comunicará al Juez que tramite la pieza separada para que remita al civil especial de la otra región los antecedentes de los bienes que sean precisos para la nueva convocatoria, y, si esta subasta también resultare desierta, el Juez que la presidió lo hará saber al que instruye la pieza y éste a la Jefatura Superior Administrativa, a fin de que acuerde lo que estime más ventajoso para los intereses del Estado.

Artículo 70. En los casos en que la sanción económica impuesta en el fallo consista en la pérdida de todos los bienes, el Juez civil procederá en la forma prevenida en los artículos 61 al 63. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, el Juez dictará auto adjudicando al Estado los bienes respecto a los cuales no se haya formulado reclamación alguna. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre del Estado, siendo título suficiente para la inscripción un testimonio expedido por el Secretario, con los requisitos y contenido expresados en el párrafo final del apartado d) del artículo 68. Los bienes muebles se entregarán por el Juez a la Jefatura Superior Administrativa, a la que se dará, además, cuenta de todas las adjudicaciones de inmuebles.

Respecto a los bienes que hubiesen sido objeto de reclamaciones, el Juez no adoptará acuerdos mientras éstas no se resuelvan, procediendo después, en cuanto a los bienes que fueron objeto de reclamaciones que no prosperaren, en la forma que anteriormente queda preceptuado. Si

las tercerías de dominio prosperasen, se alzarán los embargos que pesen sobre las fincas afectadas y se dejarán éstas a disposición de sus dueños. Si se tratase de tercerías de mejor derecho y se diese lugar a la reclamación el Juez procederá a la venta de los bienes afectados por ellas, en la forma prevista por esta ley y en la medida que sea necesaria, y, después de satisfacer con el importe de su enajenación los créditos reconocidos como preferentes, ingresará el remanente en la Delegación de Hacienda, que acreditará su importe a la Jefatura Superior Administrativa en la «Cuenta especial», procediendo en la forma prevenida por el párrafo primero en cuanto a los bienes que no fuese precisos enajenar.

Artículo 71. Si la sanción económica consistiese en la pérdida de bienes determinados, el Juez procederá, respecto a los bienes concretamente fijados en el fallo, en la misma forma establecida en el artículo anterior.

## CAPITULO VII

### DE LA RETROACCION DE LOS EFECTOS DEL FALLO Y DE LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS

Artículo 72. Los efectos del fallo condenatorio se retrotraerán al día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y, en su virtud, se consideran nulos los actos y contratos siguientes:

a) *Con presunción de fraudulencia «juris et de jure», o sea sin admitir prueba en contrario de tal presunción:* Primero.—Las transmisiones de bienes hechos a título gratuito. Segundo.—Constitución de bienes dotales hechas a las hijas. Tercero.—Concesiones y traspasos de bienes en pago de deudas no vencidas en la indicada fecha. Cuarto.—Hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieren esta calidad, o por préstamos de dineros o mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligación ante el Notario y testigos que intervinieron en ella. Quinto.—Todas las donaciones entre vivos, excepto las que hubieran sido hechas en favor del Estado Nacional, de su Ejército, de Frentes y Hospitales o de Auxilio Social, o aquellas otras para fines caritativos o religiosos que, por su escasa cuantía, no disminuyesen sensiblemente el caudal del inculgado.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Con posterioridad a la orden de este Ministerio, de 22 de Diciembre último, *Boletín oficial* del

6 de Enero siguiente, se han recibido certificaciones de nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios en primeros y segundos nombramientos, que figuran en las relaciones que se citan a continuación, haciéndose constar que estos nombramientos tienen el mismo carácter y efectos que los expresados en la orden antes citada, a cuyas normas han de ajustarse los interesados, Corporaciones locales y autoridades, cuidando los Gobernadores, en virtud de lo dispuesto en la norma octava de la precitada orden, de darle la publicidad debida para general conocimiento de los Ayuntamientos y Diputaciones e interesados, a quienes afecte, para su más exacto cumplimiento.

Burgos 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador civil de Marruecos.

### *Relación que se cita*

#### SECRETARIOS

Provincia de Soria (Agregados de Guadalajara)  
Luzón, D. Olallo Guerrero Regidor.

#### Provincia de Soria

#### INTERVENTORES

Soria (Diputación provincial), D. Enrique Vicente Cadenas, (segundo nombramiento).

(B. O. del E. del día 25.)

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Anuncio*

A partir del día primero de Marzo próximo, queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al primer trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, según a continuación se detalla:

#### *Zona de la capital*

Soria, días del 1 al 10 de Marzo; Carbonera, 11; Camparañón, 16; Cubo de la Solana, 15; Cuevas de Soria, 18; Fraguas (Las), 12; Fuentetoba, 26; Garray, 19; Golmayo, 11; Ituero, 14; Navalcaballo, 20; Quintana Redonda, 18; Rábanos (Los), 5; Tardajos, 14; Tardelcuende, 17; Tardesillas, 19; Villabuena, 13, y Villaciervos, 12.

#### *Zona de Burgo de Osma*

Burgo de Osma, días 8, 9, 10 y 11 de Marzo; Alcoba de la Torre, 6; Alcozar, 25; Alcubilla de Avellaneda, 7; Alcubilla del Marqués, 13; Aldea de San Esteban, 9; Atauta, 3; Aylagas, 19; Ber-

zosa, 10; Bocigas, 27; Boós, 9; Caracena, 25; Carrascosa de Abajo, 26; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 1; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 6; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón, 3; Fresno de Caracena, 5; Fuentearmegil, 11; Fuentecambrón, 7; Fuentecantales, 19; Gormaz, 8; Herrera, 15; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 24; Ines, 13; Langa de Duero, 14 y 15; Liceras, 18; Lodaes de Osma, 15; Losana, 14 y 15; Madruédano, 12; Matanza, 23; Miño de San Esteban, 3; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 2; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 17; Ommillos, 12; Osma, 12 y 13; Peñalba de San Esteban, 8; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 8; Quintanas de Gormaz, 8; Quintanas Rubias de Abajo, 11; Quintanas Rubias de Arriba, 11; Quintanilla de Tres Barrios, 14; Recuerda, 10 y 11; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 20, 21 y 22; San Leonardo, 1 y 2; Santa María de las Hoyas, 16 y 17; Sauquillo de de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 9; Talveila, 21; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 10; Torremocha, 1; Torrevicente, 7; Ucero, 14; Vadillo, 15; Valdanzo, 2; Valdemalque, 11; Valdenarros, 16; Valdenebro, 12; Valderroman, 21; Valvededizo, 3; Velilla de San Esteban, 15; Vildé, 7; Villálvaro, 22; Villanueva de Gormaz, 6, y Zayas de Torre, 26.

#### *Zona de Yelo*

Yelo, días 1 y 2 de Marzo; Alcubilla de las Peñas, 7 y 8; Alpanseque, 16 y 17; Ambrona, 3; Baraona, 18 y 19; Barcones, 13 y 14; Conquezuela, 4; Marazovel, 11 y 12; Mezquetillas, 6; Miño de Medina, 9; Pinilla del Olmo, 21, y Romanillos, 23 y 24.

#### *Zona de Morón de Almazán*

Adradas, día 7 de Marzo; Chércoles, 3; Jodra, 11; Monteagudo, 1 y 2; Morón de Almazán, 13 y 14; Ontalvilla, 11; Puebla de Eca, 4; Taroda, 6, y Villasayas, 9 y 10.

#### *Zona de Aldealpozo*

Aldealpozo, día 19 de Marzo; Esteras, 1; La Losilla, 5; Pobar, 4; Pozalmuro, 12; Suellacabras, 5; Tajahuerce, 12; Valdegeña, 18, y Villar del Campo, 18.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza empezará el día 1.º de Marzo hasta el 31 del mismo, inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos en los días que según en el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 25 al 31

del mismo mes sin recargo alguno, y que si dejasen transcurrir dicho día 31 sin haberlo efectuado, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 del único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Los contribuyentes tienen derecho a que por el Sr. Recaudador les sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos, que por cualquier causa no estuviesen en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 513

## **Ayuntamientos**

SAN LEONARDO 518

Bajo el pliego de condiciones especial formulado por este Distrito forestal en 18 de Octubre de 1937 y el día 2 de Marzo próximo a las once de su mañana, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de 378 árboles quemados y sofamados existentes en el monte denominado Pinar de Abajo de este término municipal, que dan 68'530 metros cúbicos maderables y 67 estéreos de leña, con una valoración de 1.228'95 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Leonardo 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, I. Sastre. 75.—Derechos de inserción 7 pesetas.

#### *Declaraciones juradas de utilidades*

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

#### *Pueblos que se citan*

Calderuela.	Judes.
La Alameda.	Alconaba.